

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0330-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 441-2019/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el entonces Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante el cual se ha tramitado la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto de un área de 16 499,17 m², ubicada en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (antes Instituto Nacional de Investigación Agraria), en la Partida Registral N.º 04004949 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 21565; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

4. Que, mediante Resolución N.º 1191-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2019 (en adelante, “la Resolución”), se dispuso la **INDEPENDIZACIÓN** y se aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** de la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el entonces Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (en adelante, “PROVIAS NACIONAL”), respecto de un área de 16 499,17 m², ubicada en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (antes Instituto Nacional de Investigación Agraria), en la Partida Registral N.º 04004952 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 21565, requerido para la ejecución del proyecto denominado “Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo- Piura- Sullana)”.

5. Que, de la lectura de los considerandos décimo tercero y décimo cuarto de “la Resolución” se evidencia que, con Informe Preliminar N.º 1376-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2019 esta Superintendencia concluye que se tienen por subsanadas las observaciones trasladadas a “PROVIAS NACIONAL” mediante el Oficio N.º 2770-2019/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto de 2019, en la medida que, mediante Oficio N.º 31211-2019/MTC/20.22.4 presentado el 10 de octubre de 2019 (S.I. N.º 33247-2019), “PROVIAS NACIONAL”, entre otros, rectifica su solicitud y aclara que la transferencia peticionada es respecto al predio matriz inscrito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (antes Instituto Nacional de Investigación Agraria) en la partida N.º 04004949 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo.

6. Que, se pudo advertir que, en el considerando décimo quinto y en el artículo primero de la parte resolutive de “la Resolución”, se consignó por error que corresponde independizar “el predio” de la partida N.º 04004952 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, siendo lo correcto independizarlo de la partida N.º 04004949 de la misma oficina registral, conforme a la documentación presentada por el titular del proyecto y de la evaluación efectuada.

7. Que, en tal contexto, y de acuerdo con la normativa señalada, corresponde rectificar el error material incurrido, respecto a la consignación de la partida registral que corresponde a “el predio”, tanto en el visto, el décimo quinto considerando, así como, en el artículo primero de la parte resolutive de “la Resolución”; situación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N.º 27444”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal 0333-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Rectificar el error material contenido en el décimo quinto considerando y, el artículo primero de parte resolutive de la Resolución N.º 1191-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2019, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…)

VISTO:

El Expediente N.º 441-2019/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DECRETO**

LEGISLATIVO N.º 1192, del área de 16 499.17 m², ubicado en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria (antes Instituto Nacional de Investigación Agraria), en adelante “INIA”, en la **Partida Registral N.º 04004952** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N.º V – Sede Trujillo con CUS N.º 21565, (...),

(...)

CONSIDERANDO:

(...)

15. Que, toda vez que se ha determinado que “el predio” forma parte de otro predio de mayor extensión, corresponde independizarlo de la **partida registral N.º 04004952** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral N.º V – Sede Trujillo.

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 16 499,17 m², ubicado en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria en la **Partida Registral N.º 04004952** del Registro de Predios de la Oficina Registra de Trujillo – Zona Registral N.º V – Sede Trujillo con CUS N.º 21565, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

(...).” **(El énfasis es nuestro)**

Debe de decir:

“(…)

VISTO:

El Expediente N.º 441-2019/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el entonces Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante el cual se ha tramitado la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto de un área de 16 499,17 m², ubicada en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (antes, Instituto Nacional de Investigación Agraria), en la **Partida Registral N.º 04004949** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 21565; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

(...)

15. “Que, toda vez que se ha determinado que “el predio” forma parte de otro predio de mayor extensión, corresponde independizarlo de la **partida registral N.º 04004949** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral N.º V – Sede Trujillo”.

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 16 499,17 m², ubicada en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (antes, Instituto Nacional de Investigación Agraria), en la **Partida Registral N.º 04004949** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 21565, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

(...)." (El énfasis es nuestro)

Regístrese y comuníquese
POI N° 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI